

# EL CENTINELA

**Semanario defensor de los intereses del Maestro de primera enseñanza**

—\*— SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES —\*—

Director: D. Isidoro Rivera, Maestro Superior; profesor del Instituto

### Precios de suscripción

Al trimestre. . . . .	1'75 ptas.
Al semestre. . . . .	3'50 >
Al año. . . . .	7 >

### Pago adelantado

Toda la correspondencia se dirigirá a

**D. ISIDORO RIVERA**

*Director de EL CENTINELA*

AÑO I.º



TERUEL 19 MARZO DE 1913



NÚM. 12

## PAGOS

La «Gaceta de Madrid» del día 17 del actual publica las instrucciones necesarias para el abono y justificación de los gastos del material de las clases de adultos del segundo semestre de 1912.

Son las mismas que hubieron de tenerse en cuenta para el pago de pago de igual atención respectiva al año de 1907.

Los maestros a quienes se adeuda el importe de ese material, deben formular la cuenta justificativa de la inversión del mismo, enviándola a la Junta provincial, redactada en el mismo modelo que sirve para las de las atenciones generales de todos los años, y fechadas con la de fin del semestre, o la actual.

Son pocos los maestros de esta provincia que no han cumplido ya el servicio que ahora se les encomienda. Procú-

ren llevarlo a cabo cuanto antes los rezagados, enviando enseguida esas cuentas a la Sección de Instrucción pública si quieren ayudar a que se realicen los deseos del Jefe de ella; de que, a ser posible, puedan, con los haberes y la gratificación de adultos del corriente mes, percibir el importe del material a que nos referimos, ya que de la formación de las correspondientes a los Habilitados, no ha de depender tampoco el retraso.



## Aumento de plazas en las categorías del Magisterio primario

Copiamos de «El Magisterio Español» el extracto minucioso que el querido colega hace de cuanto dispone el Real decreto firmado el viernes último, referente a la reforma de dotaciones de los maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza, el cual dice:

«Por el artículo 1.<sup>o</sup>, ascienden a 3.000 pesetas todos los que disfrutan 2.750, cuya categoría se suprime.

En el art. 2 se concede el ascenso a 3.000 pesetas a todos los que ahora cobran 2.500 con retribuciones, suprimiéndoles éstas.

En el número 3 se concede el sueldo de 2.500 pesetas a contar desde 1 de abril próximo, a los que figuran o tienen derecho a figurar en la categoría de 2.000.

Por los artículos 4 y 5 se concede igualmente el ascenso a la categoría inmediata superior a los que ahora perciben 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas con retribuciones.

El art. 6 determina que la categoría de 1.100 pesetas quede formada por los que ahora perciben ese sueldo sin retribuciones.

Los Maestros en comisión pasarán según el art. 7, a la categoría inmediata superior a la que ahora desempeñan, con supresión de retribuciones, siguiendo en comisión.

En el art. 8 se conceden a los Maestros que ejercen en Navarra en las categorías 4 a la 9 todos los beneficios del escalafón si bien no podrán percibir las diferencias por no cobrar sus haberes del Tesoro

En el art. 9 se determina que los Maestros auxiliares o de Sección que aumenten el sueldo por los artículos anteriores perderán los ascensos trienales correspondientes al desdoble.

Según el art. 10 los Maestros comprendidos en las categorías 5 a la 9 que asciendan por este Decreto perderán en absoluto las retribuciones estén o no concertadas, sin que en lo sucesivo puedan reclamar cantidad alguna por este concepto ni por diferencias.

El art. 11 determina que los Maestros que tengan concertadas las retribuciones y prefieran seguir cobrándolas podrán conseguirlo renunciando al ascenso en instancia enviada a la Dirección general en el plazo de veinte días. Las retribuciones que seguirán percibiendo tomarán el carácter de aumento voluntario, disfrutándolo mientras permanezcan en la Escuela. A este mismo precepto padrán acogerse también los que perciban actualmente retribuciones directas.

El art. 13 establece que en lo sucesivo el escalafón del Magisterio se compondrá con nueve categorías y los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000, 1.650, 1.375, 1.100 y 1.000.

El art. 14 establece que la categoría de 4.000 pesetas tendrá desde 1 de mayo 10 plazas de Maestros y otras 10 de Maestras y la de 3.500 pesetas se compondrá de 15 plazas de cada sexo.

Los arts. 15 y 16 establecen la corrida de escalas correspondientes a las nuevas plazas creadas en la forma conocida.

El art. 17 aumenta el número de plazas de 1.375 pesetas en 80, a las cuales pasarán otros tantos Maestros y Maestras de 1.100 pesetas sin retribuciones.

Por el art. 18 se dispone que todos estos ascensos no producirán aumento alguno en las consignaciones para adultos y material escolar.

En el art. 19 se manda crear 100 plazas nuevas de 1.000 pesetas, que se darán la mitad a oposición libre y la mitad a oposición restringida.

El art. 21 crea 1.000 plazas de 1.000 pesetas, que se darán, por antigüedad, a los 500 primeros Maestros y otras tantas Maestras de 625 pesetas, que comenzarán a percibir el ascenso en 1 de abril con supresión de retribuciones y a las 1.000 vacantes de 625 pasará otros tantos de 500 pesetas.

En el art. 23 se ordena que las vacantes de 500 pesetas producidas por la anterior reforma se proveerán en Maestros interinos con servicios anteriores a 1 de julio de 1911.

Por el art. 25 se manda que todas las plazas de 625 pesetas que estén vacantes hasta el número 1.000 se dotarán con 1.000 pesetas, dándose 500 a la oposición libre y otras 500 a la oposición restringida. Los Maestros y Auxiliares que habiendo ingresado por oposición desempeñen ahora Escuelas de 625 y 500 pesetas ascenderán desde luego a las 1.000 pesetas y rebajándose esas plazas de las 500 que corresponden a la oposición restringida.

El art. 26 determina que el Estado se haga cargo del pago de las Escuelas graduadas debidamente reconocidas que ahora pagan los Ayuntamientos, y el 27 manda crear todas las Escuelas nuevas que sea posible dentro del la consignación del Presupuesto.

Se determina en el art. 28 que los nuevos sueldos no servirán como reguladores para los fondos pasivos hasta los cinco años de venir percibiéndolo. Y, finalmente, el art. 30 dispone que los Maestros con derechos limitados y 1.100 pesetas sufrirán el descuento del 6 por 100 correspondiente a esta dotación, y el 31 manda que, una vez cumplido este decreto, se observe el Reglamento de 25 de agosto de 1911 en la provisión de Escuelas públicas. »



## Para los maestros de Beneficencia

Con fecha 12 del actual se dictó una Real orden encaminada a determinar los beneficios que para el disfrute del sueldo personal reconocen las disposiciones vigentes a los maestros de las escuelas de Beneficencia provincial.

La parte dispositiva de tal Real orden dice así:

« 1.<sup>a</sup> Los maestros de Beneficencia que a la fecha de esta Real orden tengan derecho a figurar en el Escalafón, tendrán también todos los beneficios que para el disfrute del sueldo personal reconocen las disposiciones vigentes a los demás maestros.

2.<sup>a</sup> Los sueldos o plazas del Escalafón que deban ocupar y las dotaciones y escuelas que a su vez dejen vacantes, serán provistas conforme al Real decreto de 25 de agosto de 1911.

3.<sup>a</sup> Cuando sea ascendido por antigüedad o por mérito algún maestro de Beneficencia, el Estado abonará en nómina especial la diferencia del sueldo que tiene asignado en el presupuesto provincial y el que le corresponde por su lugar en el Escalafón.

4.<sup>a</sup> Cuando con ocasión de vacante pase a desempeñar una escuela de Beneficencia por traslado cualquiera de los maestros que cobran sus haberes del Tesoro, llevando a aquélla su sueldo personal, deberá tenerse presente si disfruta mayor o menor sueldo del consignado en el presupuesto provincial. En el primer caso será reconocida y abonada al maestro la diferencia que deba percibir, con cargo al presupuesto del Estado; en el segundo, cuando el maestro tenga menor sueldo personal que el consignado en el presupuesto de la Diputación, ésta abonará al maestro su total sueldo y la diferencia debersele también satisfecha con cargo al presupuesto provincial, en concepto de premio, sin que en ningún caso puedan estas Corporaciones disminuir la dotación obligatoria que figura en sus presupuestos.

5.<sup>a</sup> Cuando con ocasión de vacante sea un maestro de Beneficencia quien pase por traslado a una escuela del Estado, habrá de serle acreditado en ella todo el haber personal que por su sueldo le corresponda, sin otra condición que la de hacer constar siempre en el Escalafón y en las nóminas su procedencia.

6.<sup>a</sup> Si como consecuencia de las reformas ya implantadas y las que se hagan en lo sucesivo existiesen maestros en las escuelas de Beneficencia con derecho a obtener mejoras que no les hayan sido otorgadas, deberán solicitar de la Dirección general de Primera Enseñanza, por conducto de las Juntas, la confirmación de sus derechos.

7.<sup>a</sup> Deberá asimismo tenerse presente que los efectos de ciertas disposiciones sólo alcanzan al sueldo personal del maestro, y no a las demás remuneraciones ni asignaciones de material, incluso las de adultos que siempre serán abonadas por las Diputaciones con cargo a sus presupuestos.

## Estaciones pluviométricas

La Dirección general de 1.<sup>a</sup> enseñanza llama nuevamente a los maestros de escuelas nacionales para que presten su Cooperación al establecimiento de la red pluviométrica.

Reproducimos nosotros la circular en que tal llamamiento se hizo primeramente, para que la conozcan nuestros lectores, seguros como estamos de que han desaber no defraudar las esperanzas de quien se la dirige, fiado en la cultura del maestro español y en el amor que éste siente por la Ciencia y tiene para la Patria.

Dice así la Circular referida:

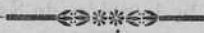
La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico se dirige a esta de 1.<sup>a</sup> enseñanza en comunicación de 10 del corriente, manifestando que el establecimiento de la red pluviométrica, necesita la colaboración de auxiliares inteligentes y desinteresados prontos a prestar su cooperación a toda obra de patriótica cultura y recabando la ayuda con tal objeto, del magisterio público español.

La importancia extraordinaria de la labor de que se trata, su índole científica y práctica que tanto ha de redundar en beneficio de los pueblos esencialmente agrícolas en los que han de verse de un modo inmediato los resultados que se obtengan, y la seguridad de que los maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza responden siempre de un modo gallardo y decidido a los llamamientos que se les hace en nombre de la ciencia y de la patria, han movido a esta Dirección General a aceptar esa propuesta que honra al magisterio por demostrar la confianza que inspira su ilustración.

En su virtud se dirige a los maestros de escuelas públicas significándoles la conveniencia de que todos aquellos que tengan jardín o huerta anejos al local de su escuela, en los que puedan ser instalados los pluviómetros y estén dispuestos a realizar una observación diaria según las instrucciones que al efecto le enviará el Observatorio Central Meteorológico, se dirijan por medio de oficio a esta Dirección General ofreciendo su colaboración eficaz a tan patriótico servicio que no solo ha de ser de resultados positivos para el estudio de la climatología en general sino que puede servir de base a los mismos maestros para extender el radio de la enseñanza experimental, inculcando en

el espíritu de los niños el amor a la agricultura científica y al estudio de la tierra madre, que será campo de experimentación y medio de vida para la mayor parte de ellos.—AETAMITA.»

---



## CONSULTAS

---

— XV —

D.<sup>a</sup> C. M.—P. de Castellote.—Cesa V. en el cargo de maestra sustituta de esa escuela el día mismo en que ocurrió el fallecimiento de la maestra a quien sustituía.

No puede confirmarse a V. como interina de Parras de Castellote, porque lo prohíbe la Orden de 2 de septiembre de 1912.

Pudiera extenderse el nombramiento de interina a su favor, si al cesar como sustituta le correspondiese ser nombrada para otra escuela por virtud del lugar que ocupase en la lista formada en cumplimiento de lo que establece el Real decreto de 15 de abril de 1910, lo cual no ocurre, ya que ni incluida figura en la lista de aspirantes actual.

---



## NOTICIAS

### Envío

Se hizo a la Junta Central de la relación de cantidades que han devengado en el primer trimestre de este año, las clases pasivas del magisterio primario que tienen domiciliado el pago de sus haberes en esta provincia. Ningún perceptor figura dado de baja ya que todos han pasado en tiempo oportuno la revista anual prevenida, y remitido a la Sección de Instrucción pública las certificaciones acreditativas de ello.

### Cese

Se ordenó el de D. Alejandro Serrano Gracia, maestro sustituido de la escuela nacional de Allueva, por cumplir el día 17 del actual los

seis meses de jubilado que determina la Real orden de 22 de junio de 1908. Con el sustituido cesa también el sustituto D. Antonio Antolín.

### **Títulos**

Se han reclamado los de sus actuales empleos a los maestros de esta provincia que tienen la dotación de 825 pesetas, con el fin de ser diligenciados en forma para acreditarles el nuevo sueldo de 1.100 pesetas, el cual comenzarán a percibir desde 1.º de abril próximo.

### **Certificaciones de material**

La Sección de Instrucción pública envió al Director general certificaciones de las sumas que por material diurno y nocturno, corresponden en el primer semestre del corriente año a las escuelas de esta provincia, a fin de que sea librada esta atención lo antes posible.

### **Maestros sustituidos**

Se ordenó a los Habilitados de la provincia que acrediten haberes en las nóminas del corriente mes a todos los maestros sustituidos, ya que ninguno de ellos ha dejado de cumplir lo que determina el Real decreto de 11 de julio de 1912, respecto a la revista anual que están obligados a pasar.

### **Clausura**

Se suspendieron las clases en las escuelas de Toril y Masegoso, para evitar el contagio de la «grippe» que sufren algunos niños de aquella localidad.

### **Ascenso**

Se ha expedido título administrativo del empleo de maestro propietario de la escuela nacional de niños de Valdecebro, con la dotación de 1.000 pesetas anuales, a favor de nuestro querido amigo don Florencio Murciano Sánchez, número 1 de los opositores aprobados en los ejercicios practicados últimamente en esta capital para provistar la escuela de Bezas, en turno restringido. Repetimosle nuestra enhorabuena.

### **Posesión**

La tomó D.<sup>a</sup> Restituta F. Martín del empleo de maestra interina de la escuela nacional de niñas de Pozondón y D. Marcial Castro Dolz de la de Valdelinares.



### **Nombramientos**

Han sido nombrados maestros interinos: D. José Guillermo Andrés, de la escuela nacional de Rudilla, y D.<sup>a</sup> Antonia Artigot, de la de Parras de Castellote.

### **Devolución**

A D. Adolfo Gresa, maestro de Calanda, le han sido devueltas las hojas de servicios que envió a la Sección de Instrucción pública para certificar, para que las rehaga, subsanando los errores que en ellas consignaba. También se le envió, registrado, el título profesional correspondiente.

### **Súplicas**

Se cursaron a la Dirección general, favorablemente informadas, las instancias promovidas por el Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos y vecinos del barrio de Rodeche, pidiendo que a la maestra de éste agregado, D.<sup>a</sup> Teresa Bayo, se le satisfagan por el Tesoro las 1.000 pesetas de sueldo que tiene derecho a percibir, haciéndose cargo el Estado de la escuela, ya que en el arreglo de la provincia figura la creación de una para el barrio de Rodeche, e ingresando en el Tesoro el Municipio las sumas que hoy satisface directamente para atenciones de la de carácter voluntario que ahora sostiene.

### **Licencia**

La solicita de 15 días D. Antonio González, maestro de la escuela nacional de Singra.

### **Interinos**

Han solicitado acogerse a los beneficios del art. 4.<sup>o</sup> del R. D. de 25 de agosto de 1911, en la forma que establece la R. O. de 21 de febrero último, publicada en la «Gaceta» de 4 del actual, D. Bernardo Guillén Allepúz, D.<sup>a</sup> Adela Herrero Serrano, D.<sup>a</sup> Rosalía Gil Mateo, D. Constantino Polo Alegre, D. Joaquín C. Gargallo, D. Martín Millán, D. Ramón Sánchez y D. Tirso Ventura.

### **Rectificación**

La pide al Escalafón provisional de maestros que han de formar la categoría décima, D. Pablo Fernández, que desempeña la escuela de Torralba de los Sisonos.

## Saludo

Hemos tenido el gusto de saludar en esta casa a D. Apolina, Castellote, maestro de Corbalán, a doña Matilde Marqués Doñate, de la de Gea, D.<sup>a</sup> Teresa Bayo, de Rodeche, D. Joaquín Jiménez, de Balbona y D. Maximino Martínez, de Aldehuela.

## Jubilación

Por Real orden de 10 del actual le ha sido concedida la jubilación por edad a D. José Gonzalvo Villarroja, maestro de la escuela de niños de Palomar.

## Poseción

Don J. Guillermo Andrés se ha posesionado el día 14 del actual del empleo de maestro interino de la escuela nacional de Rudilla.

## Agregación a oposiciones

Se ha firmado una Real orden en la que se dispone:

1. Que únicamente puedan agregarse vacantes en el mencionado turno de oposición libre, quedando, por tanto, prohibida en las restringidas.
2. Que solo puedan ser objeto de agrupación las plazas que correspondan también a oposición libre.
3. Que en lo sucesivo cuantas peticiones de agregación se produzcan, se remitan por los tribunales a los correspondientes Rectorados y éstos a la Dirección general para su resolución definitiva.

## Hojas de servicios

Se han reclamado por tercera vez a doña Julia Morellán Pérez, maestra que fué de Camarillas, para unirlas al expediente gubernativo que haincoado con motivo de haber sido declarada incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

## Presupuestos

Los de material de todas las escuelas públicas de la proviucia. excepto el de la de Santa Eulalia (niños) que aún no se ha recibido en la Sección de Instrucción pública, serán aprobados en la sesión que celebrará la Junta a fines de la presente semana o a principios de la próxima, y enviados seguidamente a los respectivos maestros.

**Cese**

El día 14 del actual cesó en el cargo de Inspector de primera enseñanza de zona de esta provincia, nuestro querido amigo D. Gaspar A. Sánchez Pérez.

**Fallecimiento**

El día 16 del actual falleció en esta ciudad el acreditado comerciante de ella D. Gabriel Ferrán, padre de nuestro distinguido amigo, el diputado provincial D. Francisco.

Acompañamos en su pena a éste y a su respetable familia.



## CORRESPONDENCIA

- D.<sup>a</sup> F. R.—Cretas.—Hecha suscripción.  
 D. P. F.—Torralba.—Id. id.  
 D. D. M.—Iglesuela del Cid.—Id. id. Cumplidos sus encargos.  
 Muchas gracias.  
 D. A. L.—Nogueruela.—Id. id.  
 D. S. V.—Id.—Id. id.  
 D. L. C.—Terriente.—Id. id.  
 D. J. S.—Algimia de Alfara (Valencia).—Id. id.  
 D. F. M.—Valdecebro.—Id. id.  
 D. M. S.—Tramacastilla.—Id. id.  
 D. M. B.—Orrios.—Id. id.  
 D. E. A.—Tornos.—Id. id.  
 D. L. G.—Navarrete.—Id. id.  
 D. A. N.—Peñarroya.—Id. id.  
 T. F.—Báguena.—Id. id.  
 D. V. G.—Alacón.—Id. id.  
 D.<sup>a</sup> J. M.—Fuentesclaras.—Id. id.  
 D. J. J.—Valbona.—Id. id.  
 D. M. M.—Aldehuela.—Id. id.  
 D. A. C.—Corbalán.—Hecha suscripción y recibido expediente que pide R. O. 21 febrer.

# BOLETIN DE SUSCRIPCION <sup>(1)</sup>

D. .... maestro de la escuela nacional de..... provincia de....., se suscribe al semanario EL CENTINELA por un ..... a cuyo fin con esta fecha ordena a su habilitado D. .... satisfaga el importe de tal suscripción al señor Director de dicha revista, recogiendo, del pago, el justificante oportuno. .... de ..... de 1913. .... L. .... suscriptor.....

(1) Cúbrase y córtese este boletín, enviándolo, convenientemente franqueado, a la Dirección de esta revista. Rogamos a todos aquellos que reciban el periódico, deseen o no ser suscriptores del mismo, nos lo manifiesten tan pronto como les sea posible



## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

### AGENCIA DE TERUEL

Préstamos el **cuatro y cuarto por ciento** de interés anual sobre Fincas Rústicas y Urbanas.

Duración del préstamo, **de 5 a 50 años.**

Los prestarios tienen siempre la facultad de devolver el préstamo, todo o parte, *cuando más les convenga.*

**AGENTE: JOSE ESTEVAN Y SERRANO**

**Corredor de Fincas, Matriculado**

**DEMOCRACIA NÚMERO 30 2.º.—TERUEL**

Teruel.—Imp. de EL MERCANTIL.